ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.40

(26 de Junio) de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.159 de 2025.

La Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0133 del primero (01) de abril de 2025, acta de posesión 0166 del primero (01) de abril de 2025 y el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en artículo 2°, 209 y 355 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Ley 80 de 1993 y especialmente por lo dispuesto en el manual de contratación del Distrito de Santiago de Cali,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", por su parte el artículo 209 establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política no contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", en virtud del cual se regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes

legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024, el alcalde de Santiago de Cali, otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali - Administración Central -, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.

Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, como ente territorial, tiene la obligación constitucional de dar cumplimento a los fines esenciales del Estado, como lo son servir a la comunidad de manera eficiente en el apoyo a la generación de ingresos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable del Distrito, brindando una atención de calidad, oportuna, eficiente y sin suspensión de actividades.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico el 28 de mayo de 2025, conformó el equipo estructurador para adelantar el proceso de selección que permitiera satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo.

Que por lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° y subsiguientes del decreto 092 de 2017, adelantó el proceso competitivo de régimen especial para la selección de entidad sin ánimo de lucro No. 4171.010.32.1.159 de 2025 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el fortalecimiento de las capacidades empresariales, comerciales y productivas de microempresas y/o micronegocios de las comunas 13, 15 y el corregimiento de Navarro de Santiago de Cali, a través de la formación empresarial, la entrega de insumos no reembolsables para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las unidades productivas".

Que el presupuesto estimado del proceso como aporte de la Entidad es por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($955.000.000), el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del convenio, ejecución y liquidación de este.

Que para garantizar el desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se celebra como producto del proceso competitivo de régimen especial, el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Desarrollo Económico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal así: CDP No. 3500234869 del 19 de Marzo de 2025, por

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.40

(26 de Junio) de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.159 de 2025.

valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($955.000.000)**,** correspondientes a los proyectos: FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS DE LA COMUNA 13 DE SANTIAGO DE CALI - BP-26005530., FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO DE LA DE LA COMUNA 15 DE SANTIAGO DE CALI - BP-26005531, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS DEL CORREGIMIENTO NAVARRO DE SANTIAGO DE CALI - BP-26005517, los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2025.

Que el 28 de Mayo de 2025, la Secretaría de Desarrollo Económico publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: Estudios previos, Invitación Pública ESALES, Anexos y Estudios de Análisis del Sector.

Que con fecha de 03 de junio de 2025 siendo las 16:00 horas y conforme al cronograma establecido en la plataforma transaccional de SECOP II, se cerró el plazo para la presentación de propuestas del proceso No. 4171.010.32.1.159 de 2025 publicándose la lista de oferentes en la página del SECOP II. En la cual se relacionan los siguientes oferentes:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Comunas 13, 15 y el corregimiento de Navarro	A.HH	En análisis	3/06/2025 2:17 PM	1.416.000.000 COP
FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL	SEMILLA PAIS	En análisis	3/06/2025 2:09 PM	1.429.850.506 COP
INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.159 -2025	FUNDIGZ	En análisis	3/06/2025 11:31 AM	1.413.372.167 COP

Que mediante oficio de fecha 04 de Junio de 2025, la Secretaría de Desarrollo Económico designó el equipo asesor evaluador del proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.159 de 2025.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el proceso competitivo de régimen especial No. 4171.010.32.1.159 de 2025, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los factores habilitantes y dentro del traslado, se solicitaron a los proponentes que subsanaran los documentos a los que hubiere lugar, se publicó el informe de evaluación el día 12 de Junio de 2025 y se les otorgó a los interesados el término de traslado requerido para que hicieran las observaciones y presentaran las subsanaciones.

Que dentro del informe de evaluación de requisitos habilitantes los proponentes ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH, CORPORACION SEMILLA PAIS Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ se les indicó en el informe preliminar de evaluación los documentos habilitantes para subsanar.

Que durante el traslado de la evaluación la FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ, presento observaciones al informe de evaluación manifestando que al momento de publicar el informe no se dio publicidad a las ofertas, por tal motivo se modificó el cronograma para observaciones al informe de evaluación En aplicación de los

principios de transparencia, publicidad y libertad de concurrencia que orientan la contratación estatal, a través de la presente adenda, la Secretaría de Desarrollo Económico procede a modificar el cronograma del proceso competitivo No. 4171.010.32.1.159 de 2025; con el fin de ampliar el tiempo de observaciones de las propuestas recibidas, dado que una vez publicado el informe de evaluaciones no se le dio publicidad a las ofertas.

Que una vez revisados los documentos de carácter subsanables y habiendo revisado una a una las observaciones presentadas el comité evaluador, verifico los documentos subsanados por CORPORACIÓN SEMILLA PAIS, la cual se rechaza debido a que en el proceso de evaluación inicial se revisaron los documentos presentados en la oferta de la ESAL para acreditar la experiencia. De las tres experiencias aportadas, se encontró que dos de ellas cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, mientras que una, no fue aceptada por no acreditar experiencia en procesos de formación y fortalecimiento productivo (gestión en compra y entrega de insumos y/o equipos y/o enseres) a unidades productivas y/o microempresas. En el ejercicio de subsanación, la ESAL remitió una nueva certificación que acredita una experiencia en los temas mencionados. Sin embargo, este documento constituye una adición a la oferta original, en dos sentidos: primero no remitió una aclaración o ampliación de la documentación previamente presentada. Cabe aclarar que la etapa de subsanación tiene como finalidad permitir al oferente aclarar o evidenciar mejor la información ya contenida en su propuesta, no mejorarla mediante la incorporación de nuevos documentos que no fueron incluidos dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas. En segundo lugar, presentando una nueva experiencia, se incumpliría el requisito establecido en el pliego de invitación, que estipula lo siguiente: "Para verificar la experiencia en ejecución de proyectos, LA ESAL deberá acreditar: La ejecución de contratos o convenios cuyo objeto esté relacionado con procesos de acompañamiento técnico y empresarial para la generación de ingresos mediante el fortalecimiento de unidades productivas a través de hasta tres (3) certificaciones de contratos y/o convenios, o en su defecto, copias de los contratos y/o convenios acompañados de sus respectivas actas de recibo a satisfacción y/o de liquidación y/o informe final" en ese orden de ideas no se puede aceptar una nueva experiencia pues serian cuatro (4) experiencias presentadas, lo cual excedería la cantidad de experiencias solicitadas en el pliego de invitación. El mejoramiento de la oferta está expresamente prohibido y se refiere a la imposibilidad de que los proponentes aporten documentos o condiciones que no existían o no fueron incluidos al momento de presentar la oferta, incluso si se trata de requisitos habilitantes. En otras palabras, solo es subsanable aquello que existía previamente pero que requiere ser aclarado o evidenciado con mayor precisión. No es posible subsanar lo que no existía o no fue aportado en su momento. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la etapa de subsanación únicamente permite acreditar hechos ocurridos antes del cierre del proceso de selección, y no puede ser utilizada para complementar o mejorar la oferta una vez vencido ese plazo. En tal sentido la subsanabilidad de las ofertas, debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes aportados por el oferente. Así mismo, el Consejo de Estado, en sentencia No. 28855, señaló: “Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no

existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 (…)". En consecuencia, la certificación adicional presentada no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación. En ese orden de ideas, se obtiene que la ESAL NO Cumple con la experiencia solicitada en el pliego de invitación.

Que a pesar de haberse ampliado el plazo para las observaciones la la FUNDACION PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPESINO FUNDIGZ, no presento las subsanaciones solicitadas por tal motivo no se habilita la propuesta.

Que como consecuencia de lo anterior el equipo asesor evaluador, realizó la evaluación a la propuesta habilitada y realizó la ponderación del proponente habilitado: ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH., cuyo resultado habilitado, y verificado los factores de evaluación y calificación, teniendo como puntaje máximo a otorgar: Cien (100) puntos, la ponderación fue la siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	
PROPONENTE	**PUNTAJE TOTAL**
ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH	100

Que el detalle y los soportes de la información previamente mencionada, se encuentra consolidada en los informes de evaluación publicados oportunamente en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que revisada la propuesta económica presentada por el proponente: se verificó que la misma asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.416.000.000), discriminados de la siguiente manera: valor que contempla las actividades a ejecutarse con cargo a los recursos del presupuesto oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No3500234869 del 19 de Marzo de 2025, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($955.000.000), y el valor de las actividades a desarrollar con el aporte de la ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH por el valor equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($461.000.000) discriminados así: CUATROSCIENTOS DIECSIETE MILLOES DE PESOS MCTE en especie más aporte en al convenio en efectivo por VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000), más aporte de contrapartida en especie por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000). El proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte mínimo presentado en la propuesta,

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.40

(26 de Junio) de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.159 de 2025.

con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo ofertado en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Que, de acuerdo con el desarrollo de la evaluación, el equipo asesor evaluador recomendó al Ordenador del gasto adjudicar el Proceso Competitivo de régimen especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.159 de 2025 al proponente ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH con Nit 805015208-0.

Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico,

RESUELVE:

Artículo primero: adjudicar al proponente ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH con Nit 805015208-0 representada legalmente por la señora DANIELA ALEXANDRA MURIEL VIAFARA C.C. No 1.144.078.522., el Proceso Competitivo de Régimen Especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.159 de 2025 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el fortalecimiento de las capacidades empresariales, comerciales y productivas de microempresas y/o micronegocios de las comunas 13, 15 y el corregimiento de Navarro de Santiago de Cali, a través de la formación empresarial, la entrega de insumos no reembolsables para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las unidades productivas.” de acuerdo a la evaluación de requisitos habilitantes, por la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.416.000.000), discriminados de la siguiente manera: valor que contempla las actividades a ejecutarse con cargo a los recursos del presupuesto oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3500234869 del 19 de Marzo de 2025, por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($955.000.000), y el valor de las actividades a desarrollar con el aporte de la ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH por el valor equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($461.000.000) discriminados así: CUATROSCIENTOS DIECSIETE MILLOES DE PESOS MCTE en especie más aporte en al convenio en efectivo por VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($29.000.000), más aporte de contrapartida en especie por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte mínimo presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo ofertado en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Artículo segundo: El desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se adjudica se hará con cargo al CDP No. 3500234869 del 19 de Marzo de 2025 por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($955.000.000)**,** correspondientes a los proyectos: FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS DE LA COMUNA 13 DE SANTIAGO DE

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.40

(26 de Junio) de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.159 de 2025.

CALI - BP-26005530., FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO DE LA DE LA COMUNA 15 DE SANTIAGO DE CALI - BP-26005531, FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL A LAS MICROEMPRESAS Y MICRONEGOCIOS DEL CORREGIMIENTO NAVARRO DE SANTIAGO DE CALI - BP-26005517, los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2025, y está ajustado al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C., conforme a lo indicado a los Estudios Previos, Invitación Pública, Anexos y demás documentos complementarios que acompañan el proceso competitivo de régimen especial.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 30 de Noviembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El proponente adjudicatario ASOCIACION HABITAT HUMANO - SIGLA A.HH con Nit 805015208-0, deberá suscribir el convenio de manera electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, en los plazos y términos establecidos en el cronograma del proceso, y a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, la cual se entenderá surtida con su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los Veintiseis (26) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025).

MABEL LORENA LARA DINAS
Secretaría de Desarrollo Económico

Proyectó: Hector Gerardo Hurtado Escobar - Contratista

Revisó: Sebastián Arias de la Cruz- Contratista
Laura Ximena Rivera - Contratista
Jordanni Orejuela Toro – Profesional Especializado